

379R3011

29. 12. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 337/65

**REGLAMENTO (CEE) N° 3011/79 DE LA COMISIÓN
de 20 de diciembre de 1979**

por el que se fijan los coeficientes para el cálculo de las exacciones reguladoras de los productos derivados en el sector de la carne de aves de corral y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 199/67/CEE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 369/76 (**) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 2778/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975 (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2299/77 (**), se han establecido las normas para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa aplicables en el sector de la carne de aves de corral;

Considerando que en el Reglamento n° 199/67/CEE de la Comisión (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2700/78 (**), se han fijado los coeficientes que reflejan la relación contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2777/75; Considerando que los coeficientes se han calculado habida cuenta de la relación de peso existente entre los distintos productos derivados y las aves de corral sacrificadas, así como de la relación media existente entre sus respectivos valores comerciales;

Considerando que en la revisión anual de los datos, efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2777/75, se comprueban modificaciones sustanciales de los mismos; que,

por consiguiente, es conveniente modificar algunos de los coeficientes actualmente aplicados;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2917/79 del Consejo (*) ha subdividido la subpartida 16.02 B I del arancel aduanero común para tener en cuenta las presentaciones comerciales nuevas en el mercado; que es necesario fijar un coeficiente para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes que reflejan la relación contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 se fijan en el Anexo.

Artículo 2

Las denominaciones utilizadas en el presente Reglamento para designar las distintas presentaciones comerciales de las aves de corral sacrificadas corresponden a las del Reglamento (CEE) n° 2778/75.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento n° 199/67/CEE.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1979.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

(*) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

(**) DO n° L 45 de 21. 2. 1976, p. 3.

(*) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 84.

(*) DO n° L 271 de 22. 10. 1977, p. 1.

(*) DO n° 134 de 30. 6. 1967, p. 2831/67.

(*) DO n° L 324 de 18. 11. 1978, p. 25.

(*) DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 16.

Número del arancel aduanero común	Denominación de los productos derivados	Coefficientes	Denominación de los productos seleccionados para la derivación
1	2	3	4
02.03	Hígados de ave, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera: A. Hígados de oca o de pato B. Las demás	10,00 1,15	Ocas 82 % Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos sacrificados, pintadas sacrificadas
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de ave de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: C. Grasas de aves de corral	1,00	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos sacrificados, pintadas sacrificadas
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes: B. Grasas de aves	1,20	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos sacrificados, pintadas sacrificadas
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles: B. Los demás: I. de aves: a) que contengan en peso el 57 % o más de carne de aves (a): 1. que contengan carne o despojos comestibles, sin cocer; mezclas de carne o de despojos comestibles cocidos, y de carnes o de despojos comestibles, sin cocer: aa) que contengan exclusivamente carne de pavo bb) los demás 2. Los demás b) que contengan en peso el 25 % o más de carne de aves, pero sin llegar al 57 % (a) c) Los demás	2,00 2,00 2,20 1,20 0,70	Pavos sacrificados Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pintadas sacrificadas Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos sacrificados, pintadas sacrificadas Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos sacrificados, pintadas sacrificadas

(a) Para la determinación del porcentaje de carne de aves de corral no se tendrá en cuenta el peso de los huesos.